Naciones Unidas S/2004/53



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de enero de 2004
Español
Original: inglés

Carta de fecha 20 de enero de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Someto a su consideración y a la consideración de los miembros del Consejo de Seguridad una carta de fecha 13 de enero de 2004 del Magistrado Theodor Meron, Presidente del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.

En su carta, el Presidente Meron recuerda que el mandato actual de los magistrados permanentes del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia concluye el 16 de noviembre de 2005. Señala que un elevado número de juicios que se están actualmente celebrando es probable que continúen pasada esa fecha, dado que hay varios que deben comenzar en el curso del presente año o a principios de 2005. Señala que si los magistrados permanentes a los que se adjudiquen estos juicios no son elegidos por un nuevo mandato, existe un considerable riesgo de que esos juicios tengan que reiniciarse de nuevo, con un equipo de jueces totalmente distinto. Esto significaría menoscabar la capacidad del Tribunal Internacional para aplicar su estrategia de conclusión, tal como se establece en la resolución 1503 (2003) del Consejo de Seguridad de 28 de agosto de 2003.

El Presidente Meron declara a continuación que las reglas de que se dispone actualmente para abordar este problema, y probablemente los expedientes y procedimientos que hasta ahora han utilizado el Tribunal Internacional, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, posiblemente resultarán insuficientes para realizar la tarea o entrañarán el despilfarro de recursos financieros y humanos.

El Presidente Meron indica además que el mandato de los magistrados ad lítem del Tribunal Internacional concluirá el 11 de junio de 2005. Advierte que existen ciertos juicios actualmente en curso en los que se han designado a magistrados ad lítem que es probable continúen pasada esa fecha. Recuerda a este respecto que, con arreglo al Estatuto del Tribunal Internacional actualmente en vigor, los magistrados ad lítem no pueden ser reelegidos.

El Presidente Meron declara que los magistrados del Tribunal Internacional desean señalar estas dificultades a la atención del Consejo de Seguridad para que las examine y adopte las disposiciones necesarias. Hace hincapié en que los magistrados no desean recomendar ninguna solución particular con respecto a estas dificultades. Se menciona, sin embargo, la posibilidad de que el Consejo de Seguridad pueda decidir modificar el Estatuto del Tribunal Internacional para prolongar el mandato tanto de los magistrados permanentes actuales como de los magistrados

04-21793 (S) 230104 230104

ad lítem actuales. El Presidente Meron menciona también dos alternativas entre las que podría optar el Consejo de Seguridad para llevar a cabo una prórroga.

Le agradecería que señalara la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Kofi A. **Annan**

Anexo

Carta de fecha 13 de enero de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para el procesamiento de personas responsables de violaciones graves del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

Mis colegas magistrados me han pedido unánimemente que señale a su atención determinados ámbitos en los que sería posible mejorar el funcionamiento del Tribunal y de que, como resultado de nuestro examen interno, creemos que merecen la consideración del Consejo de Seguridad.

Como usted recordará, por su resolución 1503 (de 28 de agosto de 2003), el Consejo de Seguridad pidió al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia que tomase "todas las medidas posibles para concluir las investigaciones para fines de 2004, todos los procesos en primera instancia para fines de 2008 y toda su labor en 2010" (las "estrategias de conclusión"). De conformidad con la instrucción dada en la resolución 1503 de que el Tribunal "tome todas las medidas posibles" para alcanzar las metas de la resolución, los magistrados del Tribunal han examinado diversas medidas destinadas a garantizar que los juicios se celebren con la máxima eficiencia. En el curso de las deliberaciones, se han puesto de manifiesto las repercusiones de determinadas disposiciones estructurales del Estatuto del Tribunal.

Con arreglo al Estatuto del Tribunal, el mandato de cuatro años de los magistrados permanentes actuales del Tribunal expira el 16 de noviembre de 2005. El Estatuto prevé también una elección por un nuevo mandato de cuatro años, que comenzará el 17 de noviembre de 2005 y concluirá el 16 de noviembre de 2009. La práctica precedente haría pensar en que el Secretario General es probable que inicie los preparativos para la elección, con la inclusión del envío a los gobiernos de la invitación para que presenten candidaturas, en el curso del presente año.

La próxima conclusión del mandato de los magistrados que están actualmente prestando servicios en el Tribunal plantea grandes problemas con respecto a los juicios que es probable que se extiendan del actual mandato al siguiente. Un considerable número de juicios en curso, así como varios que comenzarán en 2004 o a principios de 2005, es poco probable que terminen antes del 16 de noviembre de 2005. Si los magistrados actuales no son reelegidos, existe un gran peligro de que los juicios de que se ocupan tengan que suspenderse y volver a empezar con nuevos magistrados. La reiniciación del proceso de casos largos sería costosa y poco económica y muy probablemente impediría que se cumpla la estrategia de conclusión. Por supuesto, la regla 15 *bis* de las Reglas de Procedimiento y Prueba autoriza que dos magistrados prosigan el procedimiento con un magistrado suplente sin el consentimiento del acusado. Sin embargo, como el magistrado suplente debe certificar que conoce el sumario del procedimiento —disposición que no es sólo una simple formalidad sino un requisito de equidad—, la regla 15 *bis* no puede utilizarse en casos en los que un juicio prolongado esté muy avanzado. Además, la regla 15 *bis* tal como está redactada no aborda la situación en que dos magistrados del mismo caso no sean reelegidos.

En ocasiones en que era evidente que la extensión de un juicio iba a extenderse a un nuevo mandato, este problema se resolvió difiriendo la asignación de los

magistrados al caso para evitar la posibilidad de que el juicio tuviera que volver a empezar si se elegían nuevos magistrados. Este método retrasa naturalmente los juicios que ya han comenzado y reduce el ritmo de la labor del Tribunal. La opción del Consejo de prolongar el mandato de magistrados individuales para terminar un caso particular no es eficiente, ya que los nuevos magistrados elegidos en su lugar asumirían sus funciones y serían remunerados, pero no podrían iniciar juicios ni realizar otros trabajos judiciales importantes debido a la falta de salas, oficinas y personal disponibles. La opción de adoptar una norma general similar al párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, con arreglo al cual los magistrados que son sustituidos concluyen no obstante los casos que han comenzado, no resuelve tampoco el problema del empleo eficaz en función de los costos de los magistrados recién elegidos. Además, sólo se pueden emplear nuevos magistrados en grupos de tres, que es el número necesario para constituir tribunales adicionales.

La situación se agrava en el caso de los magistrados ad lítem, ya que no pueden ser reelegidos en absoluto. El mandato de todos los magistrados ad lítem está previsto que concluya el 11 de junio de 2005. Determinados juicios importantes en los que participan magistrados ad lítem ya es probable que se prolonguen pasada esa fecha. Esos juicios impondrán automáticamente la necesidad de asignar a nuevos magistrados, con lo que se volverá a correr el peligro de tener que iniciar de nuevo juicios completos. Aunque el Consejo podría optar por prolongar el mandato de magistrados ad lítem individuales en casos particulares o de permitir que magistrados ad lítem se presenten a la reelección, una solución más sencilla podría consistir en que el Consejo prolongue el mandato de los magistrados ad lítem elegidos el 12 de junio de 2001.

La celebración de elecciones en 2005 tal como está prevista por el Estatuto es, por lo tanto, probable que produzca retrasos en algunos casos y la reiniciación de juicios enteros en otros. A juicio de los magistrados del Tribunal, es preciso que se adopten medidas a principios de 2004 con el fin de asegurar la continuidad, y estabilidad del Tribunal y la certidumbre necesaria para la planificación eficiente y eficaz de los juicios.

En los dos últimos meses he abordado este asunto oficiosamente con representantes de diversos miembros del Consejo de Seguridad en Nueva York y en La Haya. Durante esas consultas se mencionaron posibles soluciones del problema. Alguien sugirió la posibilidad de prolongar el mandato tanto de los magistrados permanentes como de los magistrados ad lítem por un período que coincida con la meta de la resolución 1503 para la conclusión de los juicios. Otra persona propuso que se instituyera un sistema en virtud del cual el mandato de los magistrados se prolongue automáticamente sobre una base periódica (por ejemplo, anualmente) a menos que el Consejo de Seguridad decida categóricamente suspender las prórrogas. Esta última solución daría al consejo la posibilidad de evaluar la situación periódicamente.

Las prolongaciones del mandato de los magistrados se podrían llevar a cabo por medio de la modificación del Estatuto. Otra solución, quizá más sencilla, sería que el Consejo, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, suspenda temporalmente la aplicación de las disposiciones pertinentes del Estatuto y adopte soluciones “transitorias” para la composición de las Cámaras durante el período de la estrategia de conclusión.

La decisión de saber si y cómo abordar las repercusiones de la estructura electoral es un asunto político que incumbe al Consejo de Seguridad. En consecuencia, los magistrados están reticentes a manifestar una preferencia por alguna de las opciones más arriba mencionadas y simplemente señalan que ambas resolverían los problemas planteados. Es posible que el Consejo pueda concebir otras medidas que resuelvan igualmente la situación. En consecuencia, no recomendamos una solución particular, sino que nos limitamos a desear que el problema sea sometido a la atención del Consejo para que lo examine y, si lo considera adecuado, para que adopte las medidas oportunas. En ese contexto, el asunto puede asimismo señalarse a la atención de la Asamblea General.

Yo y mis colegas del Tribunal acogemos con satisfacción la posibilidad de considerar formas de mejorar la eficiencia del Tribunal. Seguiremos examinando el funcionamiento del Tribunal y buscando cambios que mejoren la capacidad del Tribunal para alcanzar las metas establecidas en la resolución 1503. Los retrasos y las interrupciones en los trabajos relacionados con los juicios y las apelaciones deben evitarse en la mayor medida de lo posible para que el Tribunal aplique la estrategia de conclusión y cumpla su mandato histórico.

Quedo, por supuesto, a su disposición para proporcionar al Consejo cualquier aclaración adicional necesaria.

(*Firmado*) Theodor **Meron**